

Año: 2012

Expediente: 7489/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A FIN DE PODER DISPONER DE UN MARCO LEGAL VIGENTE PARA LA ELABORACION DE LOS ATLAS DE RIESGO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de Octubre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Urbano

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Honorable Asamblea**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 9 de septiembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que contiene la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Dicha Ley en su artículo noveno transitorio establece que “Las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Quinto, denominado “De las Zonas de Riesgo”, de la presente Ley, se aplicarán a partir de los sesenta días siguientes a la fecha en que se publique el Atlas de Riesgo, respectivo en el Periódico Oficial del Estado.”

El referido Capítulo contiene disposiciones que establecen principalmente:

- *La obligación de las autoridades, para elaborar y en su caso colaborar para la elaboración de los atlas de riesgo.*
- *El carácter de orden público e interés social, de las determinaciones de los atlas de riesgo.*
- *El contenido mínimo de dichos atlas de riesgo.*
- *El procedimiento para su elaboración y aprobación.*





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- *Diversas obligaciones para las autoridades en lo referente a la planeación, administración y control del uso del suelo.*
- *Restricciones y requisitos que deberán cumplir con particulares interesados, para la disposición de las propiedades.*
- *Medidas de mitigación obligatorias.*

Como puede observarse, el artículo transitorio en cuestión condiciona la aplicación de todas las normas del Capítulo Quinto de referencia, hasta que transcurra cierto plazo posterior a la publicación del atlas de riesgo. Es clara la disposición en no excluir ninguno de los artículos contenidos en ese Capítulo, pues si esa hubiera sido la intención de legislador, así lo hubiera señalado. Lo anterior implica que ninguna de las disposiciones del Capítulo Quinto en cuestión puede ser aplicada antes de que transcurran sesenta días contados a partir de la publicación del atlas de riesgo.

De tal manera, las normas que regulan el contenido de los atlas de riesgo y el procedimiento para su elaboración y aprobación, no podrán ser aplicadas ya que la propia ley lo impide, pues su vigencia está condicionada a una situación que no podrá materializarse, por no contar con un marco legal aplicable.

En atención al valor que representa el poder contar con atlas de riesgo vigentes en nuestro Estado, al ser éstos instrumentos ideales para la prevención de desastres, se estima de suma importancia que el referido artículo Transitorio Noveno sea reformado, a fin de poder disponer de un marco legal vigente para la elaboración de dichos mecanismos de prevención, que pueden contribuir a lograr un desarrollo urbano ordenado, en beneficio de la vida y el patrimonio de los habitantes del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por modificación de su artículo Transitorio Noveno, para quedar como sigue:

**Noveno.**- Las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Quinto, denominado "De las Zonas de Riesgo", de la presente Ley, se aplicarán a partir de los sesenta días siguientes a la fecha en que se publique el Atlas de Riesgo respectivo en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior no será aplicable para los artículos 164, 165 y 167 primer párrafo, contenidos en dicho Capítulo, pues estos entrarán en vigor en los términos de lo establecido por el artículo Transitorio Primero de esta Ley.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Octubre 2012.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Guadalupe Anaya*

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZÁLEZ

DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO